

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con RUC N° 20131378972, con domicilio legal en Jirón Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República, señor **NELSON EDUARDO SHACK YALTA**, identificado con DNI N° 07263359, designado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 016- 2016-2017-CR de 19 de julio de 2017, a quien en adelante se le denominará "**LA CONTRALORÍA**"; y, de la otra parte, la **ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS**, con RUC N° 20174237388, con domicilio legal en Jirón Torres Paz N° 1170, urbanización Santa Beatriz, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Directora General, señora **ANA DEL SOCORRO POLO VÁSQUEZ**, identificada con DNI N° 09122305, designada mediante Resolución Directoral Regional N° 2262-2022-DRELM, a quien en adelante se le denominará "**LA ENSFJMA**".

LA CONTRALORÍA y **LA ENSFJMA** mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** en el presente **CONVENIO**, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **LA CONTRALORÍA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que, supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, **LA CONTRALORÍA** tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el literal z) del artículo 22 de la Ley N° 27785 antes referida, es atribución de **LA CONTRALORÍA** celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

1.2. **LA ENSFJMA**, de conformidad con el Decreto Supremo N° 054-2002-ED que aprueba su Reglamento General, es una institución pública de educación superior, responsable de formar profesores de Educación Artística, artistas profesionales e investigadores en la especialidad de Folklore, con mención en Música o Danza, así como la formación profesional de Gestores Culturales. Tiene como misión la formación profesional y la investigación de la cultura popular tradicional peruana, para su difusión y promoción. Presupuestalmente es una unidad ejecutora del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL



El **CONVENIO** se rige por las siguientes disposiciones legales:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- 2.4. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.5. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 2.6. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.7. Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República.
- 2.8. Decreto Supremo N° 054-2002-ED, que aprueba el Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas".

Las referidas normas incluyen sus disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer una relación de mutua colaboración y cooperación entre **LAS PARTES**, promoviendo la realización de actividades de interés para ambas instituciones que contribuyan al fortalecimiento de sus objetivos institucionales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

La **ENSFJMA** se compromete a:

- 4.1 Proporcionar a **LA CONTRALORÍA**, en atención a sus posibilidades y capacidades, asesoría y apoyo técnico especializado, orientado al planeamiento y organización de eventos artísticos-culturales, tales como exhibiciones, presentaciones, talleres y exposiciones que fomenten la labor académica y artística de **LA ENSFJMA** como nexo al fortalecimiento de la identidad nacional; y, en concordancia con lo descrito en el Plan de Desarrollo de las Personas – PDP de **LA CONTRALORÍA**. Esto, incluye, la participación de los diversos elencos y conjuntos artísticos-culturales de **LA ENSFJMA** en eventos institucionales que organice **LA CONTRALORÍA**.
- 4.2 Ofrecer un mínimo de cuatro (04) talleres anuales en modalidad virtual o presencial dirigido al personal de **LA CONTRALORÍA**, sobre temas como danzas tradicionales, música folklórica, técnicas de artesanía, entre otros. Los mencionados talleres estarán a cargo de expertos docentes de **LA ENSFJMA**, y se dictarán por un máximo de doce (12) horas lectivas, de acuerdo al requerimiento y necesidad de **LA CONTRALORÍA**, que deberá presentar sus solicitudes con quince (15) días hábiles de anticipación con la finalidad que **LA ENSFJMA** verifique la disponibilidad académica.
- 4.3 Proporcionar charlas y conferencias especializadas en temas culturales, históricos y etnográficos, con el propósito de fomentar la valoración de nuestras manifestaciones artístico-culturales. Dichas actividades serán programadas y ejecutadas por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- 4.4 Ceder las aulas de danza y espacios dentro de sus instalaciones para que el personal de **LA CONTRALORÍA** lleve a cabo ensayos de muestras artísticas y presentaciones folklóricas que requiera desarrollar. Para tal efecto, **LA CONTRALORÍA** deberá presentar su solicitud con quince (15) días hábiles de anticipación con la finalidad que



LA ENSFJMA verifique la disponibilidad logística.

- 4.5 Brindar asesoría técnica y académica para proyectos culturales desarrollados por **LA CONTRALORÍA**, a fin de promover su adecuada ejecución y maximizar su impacto en la comunidad.
- 4.6 Garantizar el uso adecuado de la infraestructura, muebles e inmuebles asignados por **LA ENC**, dándoles buen uso y conservándolos en condiciones adecuadas, de acuerdo a los protocolos previstos por **LA ENC**.

LA CONTRALORÍA se compromete a:

- 4.7 Brindar capacitación hasta en dos (02) oportunidades al año al personal de **LA ENSFJMA** a través de la designación de un especialista técnico de **LA CONTRALORÍA**, en horario laboral para la ejecución de conferencias o jornadas de capacitación de un máximo de doce (12) horas lectivas a cargo de **LA ENSFJMA**, de acuerdo al requerimiento y necesidad de esta última, que deberá presentar sus solicitudes con quince (15) días hábiles de anticipación con la finalidad que **LA CONTRALORÍA** verifique la disponibilidad académica. Este compromiso no incluye la emisión de certificado por parte de **LA ENC**.
- 4.8 Facilitar el uso del auditorio y ambientes de **LA ENC** de **LA CONTRALORÍA** para el desarrollo de eventos artísticos que **LA ENSFJMA** realice, previa coordinación entre **LAS PARTES**. Cabe señalar que, **LA ENSFJMA** deberá presentar sus solicitudes con quince (15) días hábiles de anticipación a fin de que **LA CONTRALORÍA** verifique la disponibilidad de sus instalaciones.
- 4.9 Difundir a través de los canales internos de **LA CONTRALORÍA** actividades de naturaleza cultural y artística que se programen y ejecuten conforme al objeto del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ambas instituciones.

Cada parte asumirá independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, de conformidad con la normativa vigente y a su disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad y reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del **CONVENIO**, salvo que cuenten con la autorización expresa correspondiente para su divulgación o dicha información sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, y normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el **CONVENIO**.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto señalado en el **CONVENIO**. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada, siendo responsables por el mal uso que se le pueda dar.



CLÁUSULA SÉTIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de Propiedad Intelectual de los materiales y productos que se otorguen u obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES** y lo que se derive de las acciones realizadas en el marco del presente **CONVENIO**.

De la misma forma, ambas instituciones acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra Entidad, para fines no contemplados en el objeto del **CONVENIO**, salvo que cuenten con el consentimiento por escrito de la otra parte.

Asimismo, para el uso de estos elementos, **LAS PARTES** deberán coordinar previamente a fin que dicho uso de efectúe conforme a los lineamientos internos de cada Entidad.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales a los funcionarios siguientes:

Por **LA CONTRALORÍA**:

- El/La Gerente(a) de Capital Humano; o quien haga sus veces;
- El/La Gerente(a) de Comunicación Corporativa; o quien haga sus veces; y
- El/La Director(a) General de la Escuela Nacional de Control; o quien haga sus veces.

Por **LA ENSFJMA**:

- El/La Secretario(a) General o quien haga sus veces.

Los Coordinadores Interinstitucionales de **LAS PARTES** son los responsables de realizar las gestiones que fueran necesarias para la coordinación, implementación, monitoreo, supervisión, evaluación y seguimiento de la ejecución de los compromisos asumidos en el marco del presente **CONVENIO** ante sus respectivas instituciones, así como de acordar preliminarmente y tramitar la modificación o resolución del mismo.

Cada uno de los Coordinadores Interinstitucionales designará a un responsable operativo, el cual tendrá la función de asegurar la ejecución de los compromisos descritos en el **CONVENIO**. **LAS PARTES** comunicarán en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de suscrito el **CONVENIO**, los nombres de los responsables operativos designados.

Los Coordinadores Interinstitucionales de **LAS PARTES** podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente **CONVENIO** tendrá una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar la renovación del **CONVENIO**, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles a la fecha de su vencimiento.

La renovación del **CONVENIO**, así como cualquier modificación, restricción o ampliación



del mismo, que **LAS PARTES** consideren convenientes, se hará mediante Adenda debidamente suscrita, la misma que formará parte integrante del **CONVENIO** y entrará en vigencia a partir de su suscripción por **LAS PARTES**, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación.

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el **CONVENIO** de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el **CONVENIO** podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre adhesión y separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Décima, el **CONVENIO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 11.1 Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** deberán expresarlo mediante Adenda, la cual debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma formalidad con que se suscribe el **CONVENIO**.
- 11.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los compromisos del **CONVENIO**.
- 11.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- 11.4 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima.

En los supuestos de los numerales 11.2 y 11.3, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de ocurrido el incumplimiento o tener conocimiento de éste; o en cualquier momento, en caso de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, cuando las consecuencias del hecho tuvieron naturaleza permanente. La resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que la parte afectada lo comunica.

En el supuesto del numeral 11.1, la resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que **LAS PARTES** acuerden. En el supuesto del numeral 11.4 la resolución del **CONVENIO** se rige por lo previsto en la Cláusula Décima.

En todos los casos, las comunicaciones deberán ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional.

Los compromisos que no se hubieran iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellos que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación o podrán resolverse de mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del **CONVENIO** se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del **CONVENIO**.





Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los Coordinadores Interinstitucionales designados en la Cláusula Octava. Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un periodo similar. De no solucionarse la discrepancia, se podrá proceder conforme a lo señalado en la Cláusula Décima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL COMPROMISO DE INTEGRIDAD, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

LAS PARTES declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a través de los servidores o colaboradores de sus órganos o unidades orgánicas, representantes legales, funcionarios, asesores o colaboradores, en relación al presente **CONVENIO**.

LAS PARTES se comprometen a actuar íntegramente y conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios o integrantes.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento, conforme a los procedimientos y mecanismos establecidos; ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para prevenir y evitar los referidos actos o prácticas; y, iii) observar y cumplir con sus respectivas políticas de gestión antisoborno y de integridad y ética pública, normativa e instrumentos vinculados, en la actuación de los servidores o colaboradores, que intervengan en la celebración y ejecución del presente **CONVENIO**, para el cumplimiento de los objetivos del presente **CONVENIO**.

En el presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** se comprometen a realizar un uso responsable de las tecnologías de la información, las herramientas de inteligencia artificial y otras tecnologías, con una actuación ética a favor del servicio público, con neutralidad tecnológica, evitando cualquier práctica que dé origen a actos de corrupción.

LAS PARTES acuerdan que de presentarse algún acto o hecho que infrinjan la presente cláusula, el presente **CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Primera.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315 del Código Civil; asimismo, no habrá responsabilidad civil por la aplicación de la Cláusula Décima de la libre adhesión y separación que **LAS PARTES** pudieran, eventualmente, invocar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO Y LAS NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del **CONVENIO**. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días calendario de anticipación de la modificación, caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del **CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.



En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente **CONVENIO**, en dos (2) ejemplares originales con igual valor, a los 20 días del mes de Diciembre de 2023.



Nelson Eduardo Shack Yalta

Nelson Eduardo Shack Yalta
Contralor General de la República
Contraloría General de la República

Ana del Socorro Polo Vasquez

Ana del Socorro Polo Vasquez
Directora General
Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas

